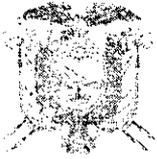


Art 260 literal b.
tramitador
14 junio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 19-jun-2009		ORIGINADO EN: MAVABI	
PROCESO No. 656-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infracción			
ACCIONANTE: Delegación Electoral Provincial de Mahabi Cancillería Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIÓN NADA: Infracción Nieves Juan Pablo Cancillería Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS EN REVISADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Tel.:		Correo electrónico:	
JUZG:		SECRETARIO RELATOR:	
DRA. XIMENA ENDARA O.		DRA. SANCANA MELO M.	
OBSERVACIONES: Abg. Byron Guillen			

lucio



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA MANABÍ N° 4**

Oficio No. 2009-100-P-3-CP-4
Portoviejo, 16 de Junio del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral – Manabí
En su despacho.-

De mis consideraciones:

En contestación a su atento Oficio N° 757-D-JNR-CNEM, de fecha 16 de junio del 2009, remito a usted Boletas Informativas que no fueron utilizadas durante el Proceso Electoral del día Domingo 14 de junio del 2009

Así mismo informo sobre las Boletas Informativas que fueron emitidas a los ciudadanos infractores de la Ley de Elecciones:

- ✓ Boleta Informativa N° 00566 al Sr. Zambrano Pozo Luis Henry con C.I. 131188065-0
- Boleta Informativa N° 00796 al Sr. Mielez Mendoza Jorge Samuel con C.I. 131185446-6,
- Boleta Informativa N° 00797 al Sr. Arauz Macías Cesar Juan con C.I. 130673067-0,
- Boleta Informativa N° 00798 al Sr. Intriago Mielez Juan Pablo con C.I. 130867942-0,
- Boleta Informativa N° 00799 al Sr. Mielez Sornoza Zuez Leonel con C.I. 130366961-6,

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Muy atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dennis Valverde Espín
Dennis Valverde Espín
MAYOR DE POLICÍA
JEFE DE LA OFICINA DE P-3 DEL CP-4



CNE DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCION
 Hora: 9:45
 Fecha: 17/06/09
 Recibido por: *[Signature]*

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
 Hora: 10:45
 Fecha: 17/06/09
 Recibido por: *[Signature]*
 (F): *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00798



En la provincia de MANABI, ciudad de(l) SANTA ANA, parroquia SANTA ANA, el día de hoy DOMINGO 19 JUN, a las 22:10 se hace conocer a ZENTRAGO HIELES JUAN PABLO con C.C. No. 130.869.942-0, con dirección domiciliaria en SANTA ANA, con teléfono convencional número -, celular número -, y correo electrónico -

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

Dra. Ximena Endara Osejo SRIE. LUIS FLORES CC. 171677248-6

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

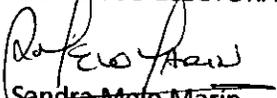
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de INTRIAGO MIELES JUAN PABLO, en: 1 foja(s), adjunta copia boleta informativa.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0656.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en tres fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 656-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE JUAN PABLO INTRIAGO MIELES POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto del 2009.- Las 9H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 656-2009, que contiene el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4 de fecha 16 de junio del 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, Jefe de Policía del P-3 del CP-4 perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, quien indica que al señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES con cédula de ciudadanía 130867942-0 se le extendió la boleta informativa Nro. 00798 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto al señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en Santa Ana, cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 20 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente

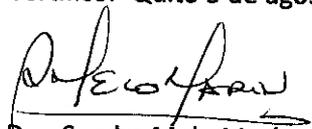
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

de Policía Luis Flores, responsable de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí N.º. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Luis Flores, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





5
CUCO

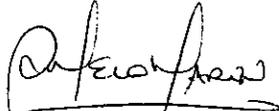
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JUAN PABLO INTRIAGO MIELES.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 656-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto del 2009.- Las 9H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 656-2009, que contiene el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4 de fecha 16 de junio del 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, Jefe de Policía del P-3 del CP-4 perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, quien indica que al señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES con cédula de ciudadanía 130867942-0 se le extendió la boleta informativa Nro. 00798 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto al señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en Santa Ana, cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 20 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del

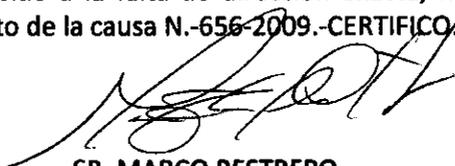
Tribunal Contencioso Electoral; e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Luis Flores, responsable de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Luis Flores, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo. JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Juan Intriago, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-656-2009.-CERTIFICO.-


SR. MARCO RESTREPO
CITADOR - NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

6 ses 9

DIARIO LA HORA MANABI pag C8 sección judicial
domingo 9 de agosto del 2009
causa 656-2009.



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: JUAN PABLO INTRIAGO MIELES



Le hago saber que a la Dra. Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa Nro. 656-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACTOR: JUAN PABLO INTRIAGO MIELES

MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

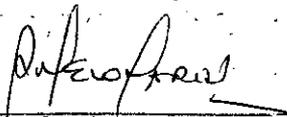
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto del 2009.- Las 9H15.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 656-2009, que contiene el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4 de fecha 16 de junio del 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, Jefe de Policía del P-3 del CP-4 perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, quien indica que al señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES con cédula de ciudadanía 130867942-0 se le extendió la boleta informativa Nro. 00798 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto al señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en Santa Ana, cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día jueves 20 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral; e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Luis Flores, responsable de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Luis Flores, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITISE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo. JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

CE judicial

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C8 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dña. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



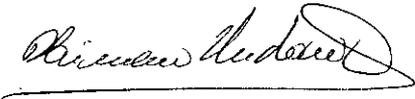
DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

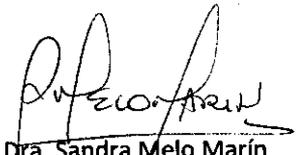
En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy jueves veinte de agosto del dos mil nueve, a las once horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 656-2009 seguida en contra del señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones hecho suscitado el día domingo 14 de junio del 2009 a las 22H10 en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Juan Pablo Intriago Miele, presunto infractor, portador de la cédula de ciudadanía No. 130867942-0; Ab. Byron Guillén, Defensor Público de Manabí, con matrícula profesional No. 3857 del colegio de Abogados de Manabí, según la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone que copia se agregue al expediente; Subteniente de Policía Luis Sebastián Flores Martínez, con cédula de ciudadanía No. 1716772486, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone se agregue al proceso; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es la boleta informativa No. 798 de fecha 14 de junio del 2009 las 22H10, suscrito por el señor Subteniente de Policía Luis Flores.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido de la boleta informativa que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora proceda a exhibir y presentar al señor Agente de Policía la boleta informativa No. 0798 del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozca su firma y rúbrica impuesta en dicho documento.- El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido de la boleta informativa y en la firma y rúbrica que consta en dicho documento afirmando que es la suya propia la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Subteniente de Policía Luis Flores, a fin de que relate los hechos, quien dice: Mientras nos encontrábamos de patrullaje en el cantón Santa Ana, vimos que se encontraban tres individuos a los que me acerqué y les extendí las boletas a las tres personas.- Nada más. Gracias.- La señora Jueza pregunta: Hubo algún altercado cuando usted entregó las boletas.- RESPUESTA: No.- PREGUNTA: No hubo incidentes. RESPUESTA: No, todo estuvo tranquilamente simplemente tomaron la citación, firmaron y se fueron.- PREGUNTA: opusieron resistencia.- RESPUESTA: Para nada. La señora Jueza pregunta al Ab. Byron Guillén Zambrano, si va a interrogar al señor Agente de Policía, ante lo cual contesta que sí y con la venia de la señora Jueza pregunta: Diga usted si aparte de los señores que estaban allí, se encontraban otras personas más. RESPUESTA: sí, se encontraban dos más.- PREGUNTA: por el mismo motivo.- RESPUESTA: los tres estaban en el mismo sitio reunidos tomando cerveza. PREGUNTA: Usted los vio.- RESPUESTA: No, el personal que me acompañaba sí. PREGUNTA: Si usted no los vio como puede decir que estaban con aliento a licor.- RESPUESTA: aparentemente estaban con aliento a licor.- Nada más señora Jueza.- Pregunta la señora Jueza: usted

percibió que los señores tenían aliento a licor.- RESPUESTA: Sí, se les percibía el aliento a licor.- La señora Jueza concede la palabra al señor Juan Pablo Intriago Mieles quien dice: Mis nombres y apellidos son Juan Pablo Intriago Mieles, portador de la cédula de ciudadanía No.130867942-0, de estado civil soltero, de 31 años de edad, de ocupación obrero, pintor de vehículos, domiciliado en el cantón Santa Ana calle Horacio Hidrobo, parroquia Santa Ana de la provincia de Manabí.- Lo que dijo el señor policía es cierto, esto es que estaban patrullando el día de las elecciones, pero tengo que indicar que en el sitio en donde estábamos, había una camioneta con otras personas y ellos sí estaban tomando, los policías se acercaron y nos pidieron documentos ante lo cual nosotros les dimos, pero debo recalcar que eran unos amigos los que jugaban y tomaban. Pregunta la señora Jueza quiénes eran las otras personas, RESPUESTA: amigos del barrio, habían varios grupos que sí estaban tomado pero yo no.- El señor Agente de Policía dice: Las tres personas estaban libando en la vía pública, por eso se les dio. Pregunta la señora Jueza al señor Policía: habían otros grupos de personas.- RESPUESTA: No recuerdo haber visto, creo que no.- El señor Pablo Intriago dice: El señor policía se quedó dentro del carro, cuando nosotros nos acercamos a él, nos pidió la cédula sin haber hecho nada ya que nosotros no estábamos tomando.- Uno de ellos es tío mío que está citado para mañana a las tres de la tarde.- Señora Jueza pregunta al señor Policía: El patrullaje que hicieron obedeció a alguna llamada telefónica, denuncia, etc.- RESPUESTA: No, yo soy el Jefe de Policía del cantón Santa Ana y yo di la orden, por eso se les entregó las boletas para cumplir la ley.- No había denuncia de nada yo estaba de patrullaje, vi que estaban libando, ordené a mi personal que bajen a darles la boleta.- PREGUNTA: Cómo pudo darse cuenta que estaban con aliento a licor. RESPUESTA: Ellos se acercaron a mí y pude constatar que tenían aliento a licor.- La señora Jueza concede la palabra al señor Pablo Intriago, presunto infractor quien dice: Yo le entregué al policía mi cédula y cuando nos pidieron la cédula, se acercaron más personas, estábamos algunas personas.- La señora Jueza pregunta al Policía: Cómo pudo darse cuenta de que estaban con aliento a licor si había muchas personas.- RESPUESTA: Me di cuenta porque fueron solamente las tres personas las que se acercaron al vehículo, las demás personas vieron esto y por curiosidad se acercaron para saber qué estaba pasando, pero específicamente fueron los tres quienes se acercaron a hablar para que no les demos la citación, pero se les dio porque estaban libando en ley seca, tanto es así que ellos recibieron la boleta porque sabían que estaban cometiendo una infracción. Nada más.- La señora Jueza concede la palabra al señor Ab. Byron Guillén, Defensor Público, quien a nombre y representación del presunto infractor dice: - Gracias señora Jueza, el señor Policía claramente ha relatado los hechos en donde podemos ver que de manera voluntaria mi defendido dio su cédula al señor policía, pero en la mencionada boleta, en la copia no aparece cual es el motivo, manifestando que no estaba libando en ningún momento, la Constitución Política de la República establece que los ecuatorianos debemos transitar libremente y eso es lo que estaba haciendo mi defendido, distrayéndose en un día de elecciones y no bebiendo, como lo ha manifestado el señor Agente del orden. El señor policía ha dicho que habían otras personas que libaban, por lo que amparado en el principio de inocencia determinado en Art. 76, numeral 2 de la Constitución, pido señora Jueza se sirva declarar sin lugar este tipo de contravención a la Ley Orgánica de Elecciones por no haberse demostrado lo que en un primer inicio mencionaba la boleta 798.- Gracias.- La señora Jueza pregunta al señor Policía: Ustedes no tomaron como evidencia las botellas. RESPUESTA: no.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día de mañana viernes veintiuno de agosto del dos mil nueve a partir de las doce horas treinta en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia de juzgamiento, siendo las once horas con cuarenta y siete.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se

sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



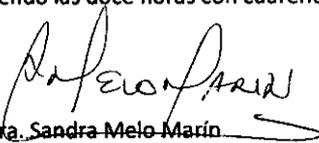
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARÍA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy jueves veinte de agosto del dos mil nueve, a las once horas, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 656-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Juan Pablo Intriago Mielles; Ab. Byron Guillén, Defensor Público; Subteniente de Policía Luis Sebastián Flores Martínez e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con cuarenta y siete minutos para reanudarla el día viernes veinte y uno de agosto del dos mil nueve a partir de las doce horas con treinta minutos en este mismo lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy viernes veintiuno de agosto del dos mil nueve, a las doce horas con treinta minutos, constituidos en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 656-2009 seguida en contra del señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Byron Guillén, Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las doce horas con cuarenta minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ



Abg. **BYRON JAVIER GUILLEN ZAMBRANO**

Ced. Ciud.: **131111857-2**

Fecha de Filiación: Tipo Sang.:

29 - 01 - 2009 A RH+

Telf.: **052 924557**

Mat.#: **3857**



F.) PORTADOR

CREDECIAL PROFESIONAL

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ, OTORGA LA PRESENTE CREDENCIAL AL PORTADOR; A SU PRESENTACIÓN LAS AUTORIDADES DE POLICIA FF.AA. Y CUALQUIER OTRA, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN Y AYUDA AL MISMO, A LA VEZ QUE GUARDARÁN Y HARÁN QUE SE LES BRINDE LAS DEBIDAS FACILIDADES Y CONSIDERACIONES EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS.

Juan Ramón Cevallos Brito

Abg. **JUAN RAMÓN CEVALLOS BRITO**
PRESIDENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130867942-0

NOMBRES Y APELLIDOS: INTRIAGO MIELES JUAN PABLO
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

LUGAR DE NACIMIENTO: 28 FERRERO 1977
 FECHA DE NACIMIENTO: 28 FERRERO 1977
 REG. CIVIL: 001-0017 00322 M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: MANABI/SANTA ANA 1977

FIRMA DEL CEDULADO: *Juan Pablo Intriago*



diez

ECUATORIANA***** V2343V2242

ESTADO CIVIL: SOLTERO
 INSTRUCCION: PRIMARIA
 PROFESION: OBRERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: PEDRO PABLO INTRIAGO GOMEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: NORMA MARILU MIELES PALMA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: PORTOVIEJO 27/02/2003
 FECHA DE EXPIRACION: 27/02/2015

IDENTIFICACION: REN 0177750
 Mnb

FIRMA DEL CEDULADO: *Juan Pablo Intriago*



**POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR**

1716772486 000-06238 0684100217
CEDULA TARJETA No. ISSPOL

SERVICIO ACTIVO

FLORES MARTINEZ

PELLIDOS
LUIS SEBASTIAN

OMBRES
SUBTENIENTE O+ 16/03/2006

GRADO T/SANGRE F.EMISION

AUTORIZACION
ISSPOL, Hospitales, Comisariatos
Dependencias Policiales, Club

CADUCA CON EL ASCENSO



[Signature]
Director de Personal



[Signature]
Ecuador

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.
El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será **DETENIDO** para ser investigado.
En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

VICORTEC (930) 2 981 985



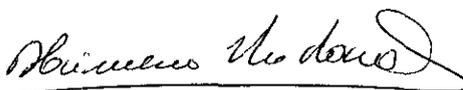
DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 656-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 21 de agosto de 2009, a las 12H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES, en el cantón Santa Ana, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 22h10. Esta causa ha sido identificada con el número 656-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución que establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En la boleta informativa No. 00798 suscrita por el Subteniente de Policía Luis Flores, se hace constar que, el día 14 de junio de 2009, a las 22H06, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, el señor Juan Pablo Intriago Mieles presuntamente cometió la infracción contemplada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones **b)** La referida boleta informativa; y, el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4, del 16 de junio del 2009, firmado por el Mayor de Policía Dennis Valverde, Jefe de la Oficina de P-3 del CP-4, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 14 de julio de 2009 a las 14h45 (fojas 3). **c)** El 14 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (fojas 3) **d)** El 3 de agosto de 2009 a las 09h30, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día jueves 20 de agosto de 2009, a las 11H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República(fojas 4).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76,

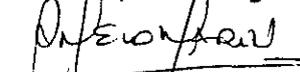
167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada el domingo 9 de agosto de 2009, en la sección judiciales página C8 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día jueves 20 de agosto de 2009, a las 11H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento y en la cual de no contar con un abogado defensor el Tribunal Contencioso Electoral le asignará como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (fojas 6). **b)** El día y hora señalados, esto es el jueves 20 de agosto de 2009, a las 11H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor responde a los nombres de Juan Pablo Intriago Mieles, con cédula de ciudadanía No. 130867942-0. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo a la boleta informativa antes mencionada, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.- a)** Luego de realizada la citación por la prensa del presunto infractor se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el día jueves 20 de agosto de 2009, a las 11H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, se identificó al presunto que sí compareció como Juan Pablo Intriago Mieles, con cédula de ciudadanía No. 130867942-0. Se cuenta contó la presencia del Defensor Público de la provincia Manabí, Ab. Byron Guillén. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** Comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento el Subteniente de Policía, Luis Flores, responsable de la emisión y entrega de la boleta informativa número 00798 manifiesta que reconoce su rúbrica en la boleta informativa y se ratifica en el contenido de la misma. Posteriormente indicó que encontró en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí a tres individuos libando en la calle y a los tres, procedió a entregarles la debida boleta informativa. Los tres estaban con una cerveza y se supone que están tomando, que se les percibía aliento a licor, que no había gente jugando cartas, que primero emitió la boleta y luego constata que estaban con aliento a licor. A la primera pregunta contesta textualmente que."Si se encontraban otras personas, los tres estaban en el mismo sitio reunidos tomando cerveza. No los vi, el personal que me acompañaba sí". A la pregunta de que si no los vio como percibió el aliento a licor responde que "aparentemente estaban con aliento a licor pero no puede precisar quiénes eran". **ii)** El presunto infractor, Juan Pablo Intriago Mieles que responde a sus generales de ley así: cédula de identidad número 130867942-0, de 31 años de edad, estado civil soltero, ocupación pintor de vehículos, domiciliado en Santa Ana, calle Horacio Idrovo. En su comparecencia señala que se encontraba distrayéndose en el lugar, viendo jugar naipes a la gente, que los de la camioneta que andaba por allí si estaban bebiendo pero él no. Y manifestó "el señor policía se quedó dentro del carro, cuando nosotros nos acercamos a él, nos pidió la cédula sin nosotros haber hecho nada. Ya que nosotros no estábamos bebiendo". **iii)** En su exposición el Ab. Byron Guillén Zambrano, defensor público indicó que su defendido, de una manera voluntaria entregó su cédula, porque se encontraba distrayéndose sin consumir bebidas alcohólicas, y que en el sector se encontraban otras personas que si consumían bebidas alcohólicas por lo que, la situación pudo haberse prestado a confusión, razones por las cuales solicita que en virtud del artículo 76 numeral 3 de la Constitución se declare la

inocencia de su defendido. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** **i)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se verificó el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor Juan Pablo Intriago Mieles se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 íbidem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que la referida infracción "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Con relación a los alegatos del defensor público se debe indicar que, en efecto, el solo hecho de que el presunto infractor se encuentre alrededor de personas que consumen bebidas alcohólicas en un lugar público no implica que el mismo también lo haga. Finalmente se considera de importancia el testimonio del Subteniente de Policía, Luis Flores quien manifestó que llenó los partes policiales en el vehículo policial en donde se encontraba, con las cédulas que le entregaron sus subordinados, por lo que no constató directamente si el supuesto infractor se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas y por tanto emitió las boletas informativas basado en el informe de sus subordinados. La constatación del aliento a licor de una de las tres personas que se acercaron al vehículo policial a reclamar, no es suficiente, ya que el referido agente policial no determina con precisión si identifica al presunto infractor como aquel que tenía aliento a alcohol. Todo lo manifestado impide tener certeza sobre la constatación directa de la infracción por parte del agente policial y por tanto del cometimiento de la misma. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1.** Se declara que el señor Juan Pablo Intriago Mieles no han incurrido en la infracción señalada en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que se ratifica su inocencia. **2.** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. **Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

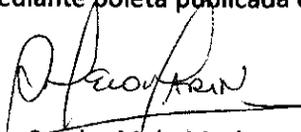
Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 21 de Agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las once horas con diecinueve minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



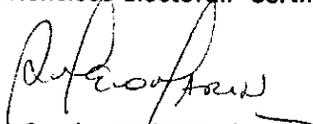
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con veinte y siete minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve a las quince horas con treinta y un minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

